

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el Plan forestal aprobado para el año de 1878 á 79 el aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado *La Cinta*, en el término municipal de Rascafría, perteneciente al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se procederá á la enajenacion de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de Juntas de este Gobierno civil, y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rascafría, en sus casas consistoriales, el dia 9 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á

continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9.410 pesetas en que han sido tasados los 1.500 pinos por el Distrito forestal.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del antedicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas

abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado

de La Cinta, del término municipal de Rascafría, perteneciente al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se comprometo á abonar por dichos pinos la cantidad de..... (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion el pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Resumen de los servicios prestados por el Cuerpo de vigilancia de esta Corte durante el mes de Octubre último:

Auxilios prestados.	120
Armas recogidas.	22
Relojes devueltos á sus dueños.	24
Detenidos por varios conceptos.	419

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—A. Conde de Heredia-Spínola.

CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Octubre último.

DETENCIONES													Auxilios prestados.	Armas recogidas.	
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por documentos.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.		
962	236	6	12	4	80	"	2	1	"	113	105	126	1.647	233	10

Madrid 1.º de Noviembre de 1878.—El Coronel Jefe, Benito Macías.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Delinuentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Reos prófugos ídem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Servicios prestados en incendios.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
21	1	"	"	"	73	95	"	3	1	396

Madrid 1.º de Noviembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Diputacion provincial.**Presidencia.**

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que in-

gresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su

celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de

no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	87'63
Eugenio Carriedo.....	Torrejon de Ardoz.....	"	Torrejon.....	"	12'51
"	"	"	"	"	50'01
"	"	"	"	"	56'39
"	"	"	"	"	87'50
Genaro Ligar.....	Anchuelo.....	"	Anchuelo.....	"	10
Juan Martin Benavente.....	Parla.....	"	Parla.....	"	175
Paulino Rufo.....	El Alamo.....	"	Navalcarnero.....	"	37'50
Bernardino Perez.....	Getafe.....	"	Moraleja.....	"	4'25
"	"	"	"	"	6'50
"	"	"	Humanes.....	"	6'50
"	"	"	"	"	6'75
"	"	"	Moraleja.....	"	2'38
"	"	"	"	"	14'88
"	"	"	Humanes.....	"	9
"	"	"	Batres.....	"	3'13
"	"	"	Humanes.....	"	3'50
"	"	"	"	"	6'25
"	"	"	Moraleja.....	"	5'88
Inocencio Mondéjar.....	"	"	"	"	5'13
Pedro Arnal.....	Madrid.....	"	Matalpino.....	Propios.	240

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

El día 15 de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en la Administracion económica de esta provincia y en el Ayuntamiento de Aranjuez para el arriendo por término de un año de los pastos de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion económica, Negociado de Propiedades, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas, ofrece en arrendamiento por un año la cantidad de..... (La que sea en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Necesitando esta Administracion económica adquirir en arrendamiento una casa-habitacion en punto céntrico de esta Corte, y cuyo precio no exceda de 2.250 pesetas anuales, donde establecer las oficinas de una de sus dependencias, invita á los dueños de fincas que quieran cederlas para dicho objeto á fin de que en el término de tres meses presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta oficina.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.**Horcajuelo.**

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para arrendar los pastos de invierno de la Dehesa boyal, trazon de Peña la Lisa, para 250 reses lanaras y tasacion de 250 pesetas, y duracion desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero de 1879; y los del Prado Palancar para todo el año forestal, por 75 pesetas, para 20 reses vacunas, por lo que ha señalado este Ayuntamiento para la segunda subasta el día 15 del actual, á las doce del día, con las mismas condiciones con que se intentó la primera.

Horcajuelo 3 de Noviembre de 1878.—El encargado de la jurisdiccion, Pedro Martin.—Juan Antonio Bermejo, Secretario.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Audiencia.**

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que en 26 de Setiembre último estaba de

oficial de masa en una de las tahonas de la calle del Aguila, y á la una de la tarde del mismo día se encontraba en la taberna, núm. 67, del rio Manzanares en union de Lázaro Ayala Gutierrez, donde estuvieron comiendo y tomando copas de vino, siendo sus señas personales: alto, delgado, color moreno, pecoso de viruelas, y viste chaqueta de pana negra, pantalon oscuro, gorra negra, y al parecer asturiano ó gallego por su pronunciacion, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa que contra él y el Lázaro se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, y verificado lo trasladen á esta cárcel de Villa, quedando en ella á mi disposicion.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1878, el señor D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos por los trámites del juicio ordinario entre partes, de la una, como demandante el Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, representado por el Procurador D. José Godino, y de la otra, como demandado, D. Bernabé Prieto, representado por el Procurador D. Simon Garrido de Sahagun hasta el período de alegato, y despues con los estrados del Juzgado, sobre pago de

cantidad é indemnizacion de perjuicios:

Resultando que con fecha 27 de Octubre del año anterior se celebró un contrato entre D. Manuel Perez Asenjo, como representante del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y D. Bernabé Prieto, habitante en la lechería de la calle de Santiago, número 11, por el que el primero vendió al segundo la leche pura y sin adulteracion de unas 500 ovejas que tenía en sus posesiones de Heras y Maluque, provincia de Guadalajara, comprometiéndose á enviar desde el día 5 de Noviembre del año citado toda la que den 300 ovejas, cuyo número se irá aumentando progresivamente segun vaya ocurriendo la paridera de las restantes y las crías se hallen en estado de degüello, hasta el 19 de Marzo del corriente año, en que se hará la última remesa, abonando el comprador 9 rs. por cada azumbre el lunes de cada semana vencida, en las oficinas generales del Sr. Duque, cuya casa deberá poner en la Estacion de Junquera y remitir á la de Madrid en los trenes-mixtos, si así conviniera, toda la leche que produzcan los dos ordeños de la tarde y noche anterior, debiendo poner el comprador en dicha Estacion las cántaras necesarias, segun se demuestra por el contrato privado:

Resultando que el Procurador D. José Godino, en nombre del Excmo. Sr. Don Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, presentó demanda civil ordinaria pidiendo que se condene á D. Bernabé Prieto al pago de 4.172 rs. que le adeuda por razon de la leche que ha sido puesta á su disposicion, en virtud del mencionado contrato, el último día de Noviembre del año anterior, y de los anticipos en dinero y efectos que le han sido hechos, y á que abone igualmente el precio de la leche que desde dicha fecha debió recibir y que por su culpa se ha perdido; á que continúe cumpliendo puntualmente el

contrato, y finalmente, á que en caso de no hacerlo abone al demandante el día 19 de Marzo de 1878, 20.000 rs. que le corresponden en concepto de indemnización por no cumplimiento del contrato, y las costas de este pleito; fundándose en que habiendo cumplido por su parte el indicado contrato, anticipándole además 1.000 rs. y entregándole unos cántaros que había en la posesion, cuyo importe asciende á 291 rs., que no ha satisfecho, así como tampoco 2.871 rs. importe de 957 azumbres de leche que recibió y no pagó, y calculando en 11.342 las azumbres de leche que debió recibir el demandado en los 107 días que faltaban hasta San José, á razón de 3 rs. cada azumbre, asciende el perjuicio causado á 34.026 reales; y aunque se rebaje el porte de la leche y el aumento de peso de la carne que tendrían los 191 corderos que dejaron de degollarse, siempre quedará un perjuicio de 20.000 rs., cuya cantidad, unida á la de 4.162 rs., hace un total de 24.162 reales:

Resultando que citado y emplazado dos veces el demandado sin que compareciera, se le acusó la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, entregándose los autos al actor para réplica, en cuyo estado se personó D. Bernabé Prieto mostrándose parte y solicitando que se le nombrase Procurador y se le admita informacion de pobreza; accediéndose á lo primero y mandando formar pieza separada para lo segundo, de acuerdo con el demandante, que en su escrito de réplica reprodujo los puntos de hecho y fundamentos de derecho de su demanda:

Resultando que D. Bernabé Prieto, por medio del Procurador D. Simon Garrido de Sahagun, presentó escrito solicitando que se desestime la pretension contraria y se le absuelva de ella, declarando que el demandante está obligado á indemnizarle los perjuicios que con su falta de cumplimiento le ha ocasionado en cantidad de 10.000 rs. que por vía de reconvenccion le reclama, condenándole al pago de esta cantidad y las costas del juicio; fundándose para ello en el contrato que ha motivado estos autos, y en que hasta el día 7 ú 8 de Noviembre del año anterior remitió la casa la leche con la calidad y en el estado que el contrato fija, pero en dichos días se empezó á notar que la leche venía alterada y no podía venderse como tal, por lo que no se creyó en el caso de pagar las 957 azumbres que se le enviaron en aquel estado y dejó de enviar los cántaros para su envase en los días sucesivos, privándose de la utilidad segura de 731 rs., que unida á la que hubiera producido la venta al precio de ocho cuartos cuartillo desde el 21 de Noviembre al 19 de Marzo de este año, de 9.178 rs., hacen un total de 9.910 reales de perjuicios:

Resultando que recibidos los autos á prueba, por el Procurador Godino se presentó escrito de ampliacion con un documento privado, en que consta el contrato celebrado entre Ramon Peñaranda y Don Feliciano Perez Asenjo, por el que aquel compró toda la leche de la ganadería del demandante á 14 cuartos azumbre, hasta el 19 de Marzo de este año, presentando como fiador á Manuel Espinosa, y solicitando que se extendiera á estos hechos las pruebas, como así se acordó de conformidad con las partes:

Resultando que por el actor se practicó la testifical, confirmando el hecho de que la leche se entregó en las condiciones estipuladas, sin que el comprador alegase para no pagar que estuviese adulterada, así como la certeza del segundo contrato presentado y la documental, no pudiéndose verificar la confesion judicial solicitada por esta parte por ignorarse el nuevo domicilio de la contraria; y por la representacion de ésta se ofreció la testifical, que no se practicó, y unidas las pruebas á los autos se les dió el curso debido hasta citacion para definitiva:

Considerando que es un axioma de derecho sancionado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que el contrato es ley para las partes y deben cumplir lo que estipularon, á tenor de lo dispuesto

en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que por el actor se ha justificado por los medios legales que ha cumplido por su parte el contrato entregando la leche en buenas condiciones, así como el anticipo que hizo al comprador en efectivo y en cántaros, puesto que ha aceptado estos hechos, y por la suya no se ha probado ni se ha intentado probar, que al no recibir la leche ni hacer la remesa de los cántaros en la época que se fija en la demanda, se hizo porque aquella no fuera de recibo:

Considerando en cuanto á los perjuicios que el cálculo hecho en la demanda para determinar su importe en 20.000 reales, se halla fundado y no puede fijarse en la que se ha señalado en el escrito de ampliacion, porque no se ha justificado la necesidad de aceptar el segundo contrato y de que su empleo en la confeccion de queso hubiera producido menos:

Considerando que el demandado, á pesar de que fué citado y emplazado dos veces con arreglo á derecho, dejó trascurrir el término del emplazamiento, por lo que acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda y perdió su derecho para formular reconvenccion, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 254 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que entregados los autos para réplica se personó el demandado evacuando el traslado, que pretendía era el de la demanda, sin tener en cuenta que el rebelde que no comparece en la primera instancia no tiene más derecho que á ser admitido como parte y á que se entienda con él la sustanciacion, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar:

Visto la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 254 y 1.187 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo alegado y probado por las partes:

Fallo que debo condenar y condeno á Bernabé Prieto á que pague al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna 4.162 reales que adeuda por razon de la leche que fué puesta á su disposicion en virtud de contrato de autos y de los anticipos que le han sido hechos en dinero y efectos, y 20.000 rs. por los perjuicios causados á dicho señor por la falta de cumplimiento del repetido contrato, y todas las costas de este juicio; declarando no haber lugar á la reconvenccion que el demandado propuso en el escrito de duplica. Pues así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Bernabé Prieto, se hará pública en la forma que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo.

Publicacion.—Doyle fe que la anterior sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha por el Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública. Conste.—Jorge Reboles.»

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.—V.º B.º = Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

52—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don José María Miller, se sacan á pública subasta el solar núm. 1 de la manzana de casas proyectada en esta Corte, entre las calles de la Lealtad, Alarcon, Felipe IV, Salon del Prado y Campo de la Lealtad, que linda por el Este con la calle de Alarcon; por el Norte con la calle de la Lealtad; al Oeste solar núm. 2, propio de D. Alvaro Gil y Albacete, y por el Sur con el de D. Juan Madrazo; mide una extension superficial de 362 metros cuadrados 905 milésimas de otro, equivalen-

tes á 4.674 piés cuadrados 34 centímetros de otro, y se halla tasado en 70.110 pesetas.

Y otro solar en la misma manzana, señalado con el núm. 2, que linda al Este con otro núm. 1, propio de D. Alvaro Gil Albacete; al Norte con la calle de la Lealtad; al Oeste con Campo de la Lealtad, y al Sur con solares de Doña Carlota Madrazo y D. Juan Madrazo; mide una extension superficial de 381 metros cuadrados 73 centímetros, equivalentes á 4.908 piés cuadrados 35 centímetros de otro, y se halla tasado en la cantidad de 73.620 pesetas.

Para su remate, que tendrá efecto en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde; siendo condicion precisa que para hacer postura á cada uno de dichos solares se han de depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que al terminarse el acto serán devueltas á los licitadores, á excepcion de las que resulten ser del mejor postor, que quedarán sujetas á las resultas de aquel.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—El actuario, José María Miller. 168

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Fernandez, representado por el Procurador Mariño, con D. Pedro y Doña Josefa Villar sobre pago de 14.560 reales procedentes de un préstamo, intereses legales y costas, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á los herederos de D. Pedro Fernandez, que segun parece falleció en Alcázar de San Juan hará unos nueve ó diez años estando empleado de guarda-freno en aquella estacion, con el fin de que se presenten á usar de su derecho con respecto á la pretension que se solicita en oficio y testimonio remitido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del señor Escobar, en los autos de tercera seguida á instancia de Doña Josefa Villar, hoy sus herederos, con la comision liquidadora de la Sociedad Banco de Economías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1878.—V.º B.º = Barnuevo.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á D. Mariano Avión y Alonso y á su esposa Doña Concepcion Alvarez Montes, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber una providencia en causa que se sigue contra Josefa Sanchez y Gonzalez por hurto á dichos señores; previniéndose que si residen fuera de esta Corte bastará que lo pongan en conocimiento de este Juzgado á fin de que pueda librarse el exhorto correspondiente; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, por Llácer, Venancio de Orche.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Navarrete Perez, que parece ser Eugenio Lopez Chamez, alias Peo de Puta, natural de Madrid, de 26 años, casado, zapatero, hijo de Julian y Agustina, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo

instruyendo contra el mismo sujeto por quebrantamiento de condena con la fuga de la cárcel de Villa que llevó á efecto el 23 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia procedan á la captura del expresado sujeto y lo pongan á mi disposicion.

Madrid 30 de Octubre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á 1.021.395 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La del Hospicio de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.
La de Collado Mediano, con el sueldo anual de 547'50.
La de Talamanca, con el de 500 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Casasana, con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Sotosalvos, con el de 500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Villanueva de Perales, dotada con el sueldo anual de 456'25 pesetas.
La de Nuevo Baztan, con el de 455.
La de Chozas de la Sierra, con el de 450.
La de Becerril de la Sierra, con el de 300.

Las de Batres, El Berruoco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremoncha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdeañada, Venturada y Villavieja, con el de 250 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Colmenar del Arroyo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Luciana, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de la Solana, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La sustitucion de la de Bolaños, con el de 275.

La incompleta de Luciana, con el de 208'33.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Alconchel, El Hito, Montalvanejo y Zarza de Tajo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitucion de la de Honrubia, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la orden de 21 de Abril de 1870).

Las Escuelas incompletas de Codorno (nueva creacion) y Villarta, con el de 375.

Las de Fuenteescusa, Torrecilla, Parroquia del Masegar, y sustitucion de Al-

baladejo de Cuende, con el sueldo de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo y las aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Castellar, con el de 335.

La de Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Mesones, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Júcar, con el de 206.

Las de Bochones, Carrascosa de Henares, Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Villacorza, con el de 185.

La de Isabela, con el de 175.

La de Inistola, con el de 100.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

Escuelas de niñas.

Las de Armallones y Sacecorvo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Cozuelos, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Alconada, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Casasbuenas, con el sueldo anual de 625 pesetas. Su Ayuntamiento tiene solicitada la reduccion de dicha dotacion por no llegar su poblacion á 500 almas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas, de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas

dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á las escuelas vacantes de niños en esta provincia.

Acordado por el mismo Tribunal que den principio los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes en esta provincia el día 9, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Excm. Diputacion, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten el día y hora designados.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—El Presidente del Tribunal, Valentin Ruiz Vivar.

Comandancia general Subinspeccion de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacantes dos plazas de auxiliar de almacenes de 3.ª clase, una en la Maestranza de Sevilla y otra en el Parque de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan; y debiendo ser provistas con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos de los regimientos del Cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenecieran, ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, he dispuesto se circulen las mencionadas vacantes entre los referidos sargentos y en los *Boletines oficiales*.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, y los licenciados directamente á esta Direccion general, expresando por cuál de las dos optan, acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el día 1.º de Diciembre próximo venidero y el 15 del mismo.

Las Juntas facultativas de los citados establecimientos propondrán al que conceptúen en mejores condiciones, fundando la propuesta.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna disponer su insercion en los *BOLETINES OFICIALES* de esta Corte.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—Ramon Magenis.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta plaza.

Hallándose vacante en el Parque de Artillería de Ceuta una plaza de Maestro de taller de tercera clase, armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, con opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda con arreglo á reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion, que se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Cádiz el día 15 de Diciembre próximo venidero.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. señor Director general de Artillería ántes del día 1.º del citado mes.

3.ª El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética.—Sistema de numera-

cion.—Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal ó viceversa.—Sistema métrico decimal de pesos y medidas, y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.—Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volúmen.—Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relacion entre el diámetro y la circunferencia.—Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal, trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades del hierro y aceros.—Modo de templar, recorrer y dar color á las piezas.

Armería.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego, modelos 1869 y 1871, y materias con que se construyen.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Forja.—El examinando forjará á mano las piezas de la llave, mecanismo de cierre, obturacion y extraccion del arma trasformada, modelo 1867, así como la del arma modelo 1871, con excepcion del cajon y percutor. Forjará también una abrazadera con su anilla y casquillo, y soldará una baqueta rota; poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva. Ajustará también una llave de fusil, modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma, modelo de 1867 y 1871, que deberá presentar completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase.

Madrid 18 de Octubre de 1878.

Junta de adquisicion de vestuario de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose rescindido por falta de cumplimiento de D. Félix Sanchez y Don Eugenio Díez los contratos que tenían con esta Junta, el primero de 1.547 blusas y 1.534 pantalones de tela rayadillo de hilo y algodón y 7.613 calzoncillos de bayeta amarilla, y el segundo de 9.670 camisas de tela de retor de algodón, con arreglo á las condiciones 10 y 16 del pliego aceptado por los mismos, se convoca por el presente á las personas que quieran hacer el suministro de dichas prendas bajo las formalidades siguientes:

Desde este día y hasta el 11 del corriente, y hora de las doce en punto, se admiten proposiciones á coste y costas de dichos señores por el todo ó parte de las prendas ántes reseñadas, en el local que ocupa esta dependencia, sita en la calle de Fomento, núm. 7, donde se encuentran de manifiesto los tipos de las prendas y pliego de condiciones, y á las doce y media del mismo día se procederá á la apertura de los pliegos presentados, en cuyo acto la Junta los admitirá ó desechará, segun lo tenga por conveniente.

Madrid 3 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Andía.—El Coronel Capitan, Secretario de la Junta, José de Senmanat.